

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franco, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en 22 de junio último á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con fecha 11 de agosto del año próximo pasado, se comunicó por el Ministerio del digno cargo de V. E. á los Gobernadores de provincia la siguiente Real orden.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del mes último, ha comunicado á este ministerio la Real orden siguiente:

El Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de junio último, por el que se introducen algunas reformas en la publicacion de la Coleccion legislativa, previene en su art. 12 lo siguiente:

La Coleccion legislativa de España, se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.

Siendo varias las empresas periodísticas

cas que publican colecciones oficiales, aparte del texto, en contravencion á lo expresamente prevenido en anteriores Reales disposiciones y á lo que establece la Ley sobre propiedad literaria y el artículo 12 del Real decreto ya citado; y no habiendo tenido otro objeto las enunciadas reformas, que el de asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales, y facilitar la circulacion de una obra tan necesaria no solo para la administracion de justicia, sino tambien para el buen régimen y gobierno del Estado, evitando la confusion y perjuicios que pudieran originarse de dejar la confeccion de una obra de esta importancia en manos de particulares, expuesta á alteraciones y errores que no pueden consentirse sin grave detrimento público, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que de su orden prevenga V. E. á los Gobernadores civiles la observancia de dichas Reales disposiciones, prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares ó por empresas periodísticas, á menos que las disposiciones oficiales no vayan insertas en el cuerpo del periódico alternando con su texto y sin foliacion distinta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga efecto en esa provincia lo dispuesto por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de esta provincia.

A pesar de una orden tan terminante, son varias las empresas periodísticas que continúan publicando colecciones oficiales, en contravencion á lo expresamente dispuesto en repetidas Reales disposiciones

para cortar este abuso, es la voluntad de S. M., que de su Real orden prevenga V. E. á los Gobernadores de provincia la mas puntual observancia de las disposiciones vigentes en la materia, haciendo igual prevencion al Fiscal de Imprenta en Madrid y á los promotores Fiscales que ejercen el expresado cargo en las provincias para que no permitan la publicacion de las referidas colecciones, procediendo en caso necesario contra sus autores con arreglo á las Leyes.

Lo que de Real orden comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion trascrito á V. S. para su conocimiento, el de los demás funcionarios de esa provincia que en ella se expresan, y fines consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su puntual observancia.

Guadalajara 20 de julio de 1857.—

Matias Bedoya.

Partido de Cogolludo.

Repartimiento adicional de 9750 reales que he mandado ejecutar entre los pueblos de este partido, para atender en el presente año á la manutencion de presos pobres de la cárcel del mismo, segun el presupuesto aprobado, el cual se verifica por no haber sido suficiente para dicha atencion, la cantidad repartida con fecha 5 de marzo próximo pasado.

Pueblos.	Rs. vn.
Cogolludo.	708 10
Aleas y Romerosa.	181 90
Almiruete.	118 58
Alpedrete.	125 42
Arbancon.	524 28
Arroyo de Fraguas y Sontotis.	96 70
Belaña.	115 64

Pueblos.	Rs. vn.
Bocigano.	142 78
Campillo de Ranas.	352 50
Cardoso.	200 86
Casa de Uceda.	316 6
Cerezo.	115 42
Golmenar de la Sierra y Cabida.	249 26
Fuencemillan.	205 70
Fuentelabiguera.	285 56
Humanes y Razbona.	428 20
Jocar.	116 16
Majaelrayo.	307 34
Malaga.	501 54
Malaguilla.	188 76
Matarrubia.	169 40
Membrillera.	300 8
Mesonest.	106 48
Mierla.	121 .
Monasterio y Fraguas.	108 90
Monlarrou.	524 54
Muriel y Sacedoncillo.	106 88
Peñalva.	208 12
Puebla de Belaña.	94 52
Puebla de Valles.	166 2
Retiendas.	171 82
Robledillo de Mohernando.	280 66
Tamajon.	265 78
Torrebeña.	246 84
Tortuero.	171 82
Uceda.	584 78
Vado.	162 14
Valdenúño Fernandez.	200 12
Valdepeñas de la Sierra.	324 28
Valdesotos.	101 64
Villaseca de Uceda.	75 2
Vinuelas.	251 68
Total.	9.750

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo, á fin de que los Alcaldes satisfagan al depositario de estos fondos por trimestres anticipados, la cantidad que les ha correspondido.

Guadalajara 18 de julio de 1857.—

Matias Bedoya.

Nota expresiva del número de cédulas de inscripcion y total de habitantes que resultaron en los pueblos del partido de Molina por consecuencia del censo de poblacion que se llevó a efecto en 21 de mayo último.

Table with 3 columns: Location, Number of sections divided, Number of records collected, Total population. Includes locations like Anchueta del Pedregal, Tordelpalo, Novella, Alcoroches, Anchueta del Campo, Alustante, Anqueña del Pedregal, Aragoncillo, Adobes, Amayas, Algar, Baños, Fuembellida, Balbañil, Castilnuevo, Corduente, Castellote, Canizares, Checa, Chequilla, Clares, Cubillejo de la Sierra, Canales.

Table with 3 columns: Location, Number of sections divided, Number of records collected, Total population. Includes locations like Concha, Campillo, Castellar, Cobeta, Cubillejo del Sitio, Codes, Cillas, Establés, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Herrería, Lebrancón, Torete, Torrecilla, Cuevas Minadas, Cuevas Labradas, La Olmeda, Buenafuente, Luzón, Ciruelos, La Yunta, Labros.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 46.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
29128	Trifon de Eugenio.

Madrid 10 de julio de 1857.—V. B. —El Director general Presidente, Ochoa.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el artículo 2.º, sección quinta, del reglamento de 10 de setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 7 de julio de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia, el Rector, Tomás de Corral y Oña.

SECRETARIA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 209 del Reglamento de estudios vigente, la matrícula para los tres años de latín y humanidades estará abierta en este establecimiento desde el día 15 al 31 de agosto próximo.

Los alumnos que hayan de matricularse para cursar en este instituto, se presentarán con los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matriculen, para acreditar haber cumplido nueve años y una certificación expedida por un profesor de primeras letras para hacer constar ha seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la Ley de instrucción primaria, debiendo sufrir además un examen riguroso, principalmente en escritura, gramática y ortografía, previo el pago de 20 rs.

2.º Certificación de haber estudiado y ganado el curso anterior si procediese de distinto establecimiento.

3.º Un recibo del depositario por el que conste haber satisfecho el primer plazo de la matrícula importante 60 rs.

4.º Y una papeleta en que exprese el alumno su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia á que este pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de la casa donde residan, y el año en que pretendan matricularse.

Los que se matriculen para la enseñanza doméstica, presentarán los documentos expresados en los casos segundo, tercero y cuarto, y además si fuese para el primer año de latín, la partida de bautismo y una certificación de haber sido examinado y aprobado en las materias de instrucción primaria, ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde del pueblo donde resida el alumno, autorizando el Alcalde dicha certificación, y debiendo sufrirse este examen desde el primero al quince de agosto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán fijar este anuncio á la entrada de las Casas Consistoriales, segun lo previene el art. 207 del citado reglamento de estudios.

Guadalajara 15 de julio de 1857.—El Secretario del instituto, Máximo Morales.—Insértese.—Bedoya.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL Obispado de Sigüenza.

SEDE VACANTE.

Nos el Doctor D. Vicente Arcadio Benito, Presbítero, Canónigo Magistral de la santa iglesia de Sigüenza, Vicario capitular, Gobernador eclesiástico de la Diócesis, sede vacante. Hacemos saber que en este Obispado se hallan vacantes diferentes curatos que se han de proveer como haya lugar en el concurso general, y los que vacarán pendiente el próximo que indicamos por el presente edicto, segun el Santo Concilio de Trento, Bulas apostólicas, art. 26 del Concordato, y sin perjuicio de lo que se resuelva en el futuro arreglo Parroquial, son entre otros, los de La Tova, Judes, Miedes, Arcos, Nepas, Villasayas, Monreal de Ariza, Alcolea del Pinar, Ranguilla, La Boderas, Calnipsabalos, So-maen, Robledo y Adoves. Por tanto, las

personas que quieran hacer oposicion, teniendo las calidades necesarias, comparecerán por sí, ó por procurador, ante el infrascrito Secretario del concurso, dentro del término único y perentorio de cuarenta días, que correrán desde el de la fecha y cumplirán en 23 de agosto. Los opositores han de presentar su partida de bautismo, certificaciones de estudios, títulos de grados literarios, órdenes y cualesquiera otros documentos conducentes, y los de fuera de la Diócesis, letras testimoniales de sus ordinarios. Los regulares exclaustros ó canónicamente secularizados, exhibirán habilitación Apostólica, y los no tonsurados, la muestra para obtener curato. Vencido el término señalado y diez días mas, darán principio los exámenes, consistentes en la version escrita, dentro de una hora del punto de latinidad que se les dictará, y en la respuesta y explicacion de cuatro cuestiones de teología moral, deducidas por suerte, que darán tambien por escrito en idioma latino, dentro de tres horas, cuyos ejercicios han de tener lugar en el primer día. En el segundo, é igual término de tres horas, los aspirantes han de escribir en castellano una Homilia sobre el texto de los Santos Evangelios, que asimismo se extraiga por suerte; desempeñando estos trabajos sin auxilio de libros ni de persona alguna. En los días sucesivos cada opositor sufrirá separadamente otro examen verbal de veinte minutos acerca del punto, cuestiones y plática enunciadas, ó de lo que oportuno estimen los examinadores. Censurados por estos los ejercicios con lo demás que convenga, procederemos á lo que corresponda en justicia y nos parezca mas conforme al servicio de Dios Nuestro Señor y de las parroquias.

Dado en Medinaceli á 15 de julio de 1857.—Vicente Arcadio Benito.—Por mandado de S. S., Licenciado D. Pedro Rubio, canónigo Secretario.—Es copia. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MANTIEL.

El partido de cirujano de esta villa, se halla vacante desde San Miguel en adelante: su dotacion consiste en 115 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras, y medio duro por cada parto á que asista, siendo de su cuenta la rasura al vecindario. La provision tendrá lugar á los 30 días de la publicación de este anuncio por medio del Boletín oficial de esta provincia, hasta cuyo tiempo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporacion. Mantiel 13 de julio de 1847.—El Alcalde, Manuel Delgado.—Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

ALTERNATIVA DE COSECHAS.

Si se observa la marcha de la vegetacion en terrenos abandonados enteramente al cuidado de la naturaleza, se advier-

te que se cubren respectivamente de ciertas clases de plantas, que se desarrollan con mas ó menos vigor, y que por cierto período de tiempo se mantienen en un buen estado de lozanía. Empieza despues á disminuirse algun tanto la fuerza de vegetacion de aquellas plantas, y sigue sucesivamente debilitándose, hasta que otras plantas diferentes se presentan á reemplazar á las antiguas que por largo tiempo ya desaparecen enteramente del terreno que ocuparon. Las plantas nuevas crecen, se multiplican, prosperan á su vez por mas ó menos tiempo; mas empiezan por fin á degenerar, y van cada vez mas debilitándose, hasta que de todo punto desaparecen, empujadas, si asi puede decirse, por otras plantas diferentes, que cuidan de aparecer en el terreno, tan luego como las anteriores llegan á la decrepitud. Esta ley de la naturaleza no está limitada á solas las plantas herbáceas de corta duracion, no comprende hasta los árboles mismos, esos gigantes del reino vegetal, cuya duracion parece á veces no tener un término conocido. Asi, por ejemplo, segun observa Mr. Thiebault de Berneaud, consumido en parte por un incendio el bosque de Chateau-Neuf, que se componia de hayas, se cubrió despues espontáneamente de yerbas y málezas, entre las cuales poco tiempo despues se vieron aparecer, no ayas nuevas, sino una infinidad de pequeños robles. El haya, que formaba la base de los bosques de Lumigni y de Creci, fué despues de su explotacion espontáneamente reemplazada por frambuesos, groselleros, fresas, zarzas y despues por robles que llegaron á una vigorosa vegetacion. Despues de todas las cortas de bosques de haya que se hacen en el Jura, particularmente á espaldas del Monte de Oro, los groselleros se presentan los primeros; los frambuesos ocupan en seguida el suelo por espacio de tres ó cuatro años, despues las fresas por dos años, y el espino azul ocho ó diez; en fin, vuelve la haya, ó aparece el roble de nuevo. En los bosques de la América Septentrional Mr. Michaux ha visto á los árboles de la familia de los coníferos reemplazar espontáneamente á los árboles de hojas caducas; y en los bosques de la América Meridional Mr. Auguste de Saint Hilaire ha visto reproducirse constantemente árboles de diferentes clases en los mismos sitios en que habian vegetado otros diversos desde los tiempos mas remotos. En fin, constantemente se ha observado, que á una especie de vegetales en decadencia, aun cuando el terreno se halle cubierto de semillas de ellos, suceden otra ú otras especies diferentes.

Mucho se ha trabajado por descubrir la causa de este fenómeno, de cuya certeza nadie duda; mas por desgracia esta parte de la fisiología vegetal se halla aun envuelta en dudas que no han podido desvanecerse completamente. Por mucho tiempo se creyó entre los agricultores y los naturalistas, que cada familia de plantas extraía de la tierra jugos enteramente diferentes: esta teoria parecia dar una razon satisfactoria del fenómeno de que tratamos; mas ha llegado á demostrarse que carecia de fundamento.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

18 de julio de 1857 á las 3 de la tarde

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, al contado 38 y 38-05 c.; á plazo, 38-25 fin cor. fir.
 Id. id. diferido, id. 25-55.
 Deuda amortizable de primera, id. 12 p.
 Id. id. de segunda, id. 6,60.
 Deuda del personal, id. 10-75 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., id. 86-50 d.
 Id. de id. de á 2,000 rs., id. 88-50.
 Id. de 1 de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25.
 Id. de 31 de agosto de 1852, á 2,000 id., 91 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansa 86,25 d.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, id. 104,85 d.
 Id. del Banco de España, id. 140-50 d. sin div.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % 1.840 p.
 Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 1920 p.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Resembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalizacion del Ebro, de á 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 3/4 p.
 Almeria 1/2 d.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 3/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4 .
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1 1/8.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 3/8.
 Huelva par.
 Huesca 1.
 Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lrida 00.

Logroño 5/8
 Lugo 3/4
 Malaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soria par.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,20 d. á 90 dias.
 Paris 5,19 á 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espndieron en Madrid el dia 30 de junio, los articulos que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Id. de carnero.		a 16
Id. de ternero.	70 á 80	25 á 51
Id. de cordo.	15 á 16	15 á 16
Id. de cerdo.		
Tocino añejo.	120 á 150	44 á 48
Id. fresco.		
Id. en canal.		
Lomo.		
Jamon con hueso.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	66 á 68	a 22
Vino.	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.		12 18 23
Garbanzos.	46 á 54	16 á 18
Judias.	34 á 38	a 12
Arroz.	38 á 40	a 14
Lentejas.	22 á 24	10 á 12
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	50 á 64	16 á 22
Patatas.	7 á 8	5 a 4

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 18 de julio de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
30.	66 1/2
44.	68
122.	94
27.	71
18.	72
127.	79
41.	80
410.	38
25.	89
224.	90
100.	93
90.	94

1255
 Cebada. . . de 27 á 32 rs. vn.
 Algarrobas. de 50 á 52 1/2.

ANUNCIOS.

Se arrienda una ferreria, corriente de maquinaria y útiles, sita á orillas del rio Arandilla, término de la villa de Cobeta, partido de Molina. El pliego de condiciones para dicho arriendo, estará de manifiesto en Baydes, casa del Administrador de dicho artefacto D. Juan Pendaries y Moreno; y en Madrid, calle de Florida Blanca, núm. 1, cuarto bajo. Se admitirán las proposiciones que se hagan en ambos puntos, hasta el dia 15 del próximo agosto que se verificará el remate doble, adjudicándose en favor del mejor postor.

Baydes 8 de julio de 1857.—
 Juan Pendaries y Moreno.
 Insértese.—Bedoya.

En la villa de Rivatejada, partido judicial de Alcalá de Henares, se arrienda una hacienda, compuesta de casa labor con graneros, cocedero, bodega y demas dependencias, y un buen palomar que se halla situado en una cerca de siete fanegas de tierra que le es contigua. Tambien se arriendan otras seiscientas fanegas de pan llevar, treinta y una de viñedo y nueve olivos.

Se admiten proposiciones hasta el 20 de agosto próximo al todo ó parte de las fincas expresadas. Para mayores detalles darán razon en Rivatejada, D. Cosme Gil de Isabel, y en Madrid, para tratar del arriendo, D. Carlos Lacaba y Font, calle Mayor, núm. 79, cuarto tercero.

Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este Agua maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote grande..... 10 rs.
 Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del *Boletin oficial*, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña á estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.
 Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.— En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura,

se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.— A infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del *Boletin*, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.— En la redaccion de este *Boletin oficial* se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de escelentes sellos grabados en bronce en Madrid, de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este *Boletin oficial*. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio.

Insétese Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

— De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañia
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.